

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION-DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GAMBOA GARCIA

DEMANDADO: DIANA MARCELA RUEDA SARMIENTO

RADICADO: 2022-00160-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

JHON EDINSON GÓMEZ PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 91542311 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 337173 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado especial de la señora ***DIANA MARCELA RUEDA SARMIENTO***, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63553052 de Bucaramanga, ante usted señora Juez, respetuosamente me permito allegar CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION que se describe en la referencia, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto. La señora Diana Marcela Rueda Sarmiento si sostiene una relación, pero lo hace desde el año 2018, cuando se dio una nueva oportunidad buscando su felicidad y bienestar.

QUINTO: Es parcialmente cierto. La dirección del último domicilio si fue la carrera 11 No 68ª-22 Barrio Pablo Sexto de Bucaramanga, pero el motivo de la separación no fue por infidelidad de mi poderdante, simplemente el amor, la atracción y su entendimiento mermó al punto que decidieron separarse de cuerpos y mi poderdante después de un tiempo decidió rehacer su vida amorosa.

SEXTO: No es cierto. No hubo ninguna celebración de matrimonio ilegal como lo asegura el demandante, simplemente hubo una sesión de

fotografías con vestido blanco muy mal interpretada por la parte activa del proceso.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto. La señora Rueda Sarmiento si reside en ciudad Valencia de España. En cuanto a que residió en la ciudad de Santa Marta con el señor Mauricio Sánchez Ordoñez me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO me opongo a que se declare la cesación de efectos civiles del matrimonio entre las partes de este proceso. Pero la causal debe ser la del numeral ocho (8) del artículo 154 del Código Civil (separación de cuerpos por más de dos (2) años) motivo que hace parte de la realidad de los acontecimientos.

En cuanto a que se declare culpable a mi poderdante, me opongo rotundamente, toda vez que el motivo de la separación no fue por relaciones extramatrimoniales como lo aduce el demandante, aunado a lo anterior, la oportunidad para demandar por la causal uno (1) del artículo 154 del Código Civil, es de un (1) año, tal como lo reza el artículo 156 del Código Civil, entonces, si la supuesta infidelidad ocurrió en el año 2015, ya pasaron siete (7) años y con ella la oportunidad de demandar por la mencionada causal.

SEGUNDA: No me opongo.

TERCERA: No me opongo.

CUARTA: No me opongo.

QUINTA: No me opongo, como quiera que es una consecuencia jurídica al declararse el divorcio.

SEXTA: No me opongo y que se cumpla a cabalidad respecto de la no intromisión en la vida del otro.

SEPTIMA: Me opongo, toda vez que insistentemente se buscó al señor Miguel Ángel Gamboa García para que el divorcio se diera de común acuerdo en notaría y este siempre se negó; es por eso que se tuvo que acudir al presente proceso contencioso, que además de desgastante para las partes, aumenta el número de procesos en los juzgados por lo que ralentiza la administración de justicia.

EN CUANTO A LOS OFICIOS Y PETICIONES ESPECIALES

No me opongo a ninguna de las solicitudes, toda vez que al no existir el supuesto matrimonio ilegal, se caen por su peso cada una las "pruebas" que pretende el extremo demandante recopilar. Sin embargo, es pertinente dilucidar que quién debe hacer un primer intento para recopilar estas pruebas es el interesado y evidentemente no enseña ningún oficio petitorio radicado en ninguna de estas entidades con tal fin.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Frente a la PRIMERA pretensión me permito interponer la siguiente:

CADUCIDAD: Reza el artículo 156 del código civil, que la oportunidad para demandar el divorcio por las causales 1 y 7 serán el término de un año, contados desde cuando tuvo conocimiento de ellos y claramente en los hechos el demandante narra la supuesta infidelidad de mi poderdante desde el año 2015, es decir, siete (7) años después. Por lo que a todas luces está por fuera del término que exige la norma.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Sírvase señor (a) Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1.-DOCUMENTALES:

- Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de **MIGUEL ANGEL GAMBOA GARCÍA** y **DIANA MARCELA RUEDA SARMIENTO** expedida por la Registraduría Nacional. (aportada en la demanda inicial)
- Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de **DIANA MARCELA RUEDA SARMIENTO**. (aportada en la demanda inicial)
- Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de **MIGUEL ANGEL GAMBOA GARCÍA**. (aportada en la demanda inicial)
- Copia autentica del registro civil de nacimiento de los menores **ANDRES FELIPE Y SILVIA FERNANDA GAMBOA GARCÍA**. (aportada en la demanda inicial)
- Copia del contrato de transacción suscrito por los aquí partes del proceso que refiere a la custodia, fijación de alimentos y regulación

de visitas de sus hijos menores, llevado a cabo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón y su respectiva aprobación de la Juez. (aportada en la demanda inicial).

2- TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas con el fin de que declaren de lo que les conste, de los hechos de la demanda de reconvención, así como los de la contestación y excepciones a:

1. YANIS DE LA CRUZ BAÑOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 52088232 de Bogotá, domiciliada en la carrera 6ª No 29-36 Barrio la Cumbre. Correo electrónico: yanisbato@gmail.com
2. DORALBA SARMIENTO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37651467 de Betulia, domiciliada en la carrera 5 No 2-19 de Betulia, celular 3166379128. Correo electrónico: diflo3003@gmail.com
3. OSCAR FERNANDO RUEDA SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No 5596135 de Betulia, domiciliado en la calle 8 No 7-44 Barrio Centro de Fundación Magdalena, celular 3106501858. Correo electrónico: oscarruedas1984@gmail.com

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor **MIGUEL ANGEL GAMBOA GARCÍA**, ubicado en la carrera 8W No 59-29 apto 201 del Barrio Mutis de Bucaramanga, correo electrónico: miguelangelgamboagarcia@gmail.com, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código Civil (**art. 156**), Código General del Proceso, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

- Poder (allegado en la demanda inicial)

- Constancia de traslado de la contestación de la demanda de reconvención al apoderado de la parte demandante vía correo electrónico.

NOTIFICACIONES

- **Al demandante:** en la carrera 8W No 59-29 apto 201 del Barrio Mutis de Bucaramanga. Celular: 3125581564. Correo electrónico: miguelangelgamboagarcia@gmail.com.

Apoderado: Calle 36 No 14-42 oficina 607 Bucaramanga y en el correo electrónico: jimmyzambrano7@hotmail.com.

- **A la demandada:** en la calle Emilio Baró 65 Casa 4 Valencia y en el correo electrónico: dianamarcelarueda19.01@gmail.com

Al suscrito en la calle 10 No 8-27 Barrio Centro del municipio de Lebrija. Correo electrónico: jhongomezpereira@gmail.com.
Teléfono: 3134914010.

Cordialmente,



JHON EDINSON GÓMEZ PEREIRA

C.C. 91542311 de Bucaramanga

T.P 337173 del C. S. de la J.

ANEXOS

Pantallazo del envío de la contestación de la demanda de reconvención al demandante.

